



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 039-14-MINAGRI-DGAAA

Lima, 06 FEBRERO 2014

VISTO el Informe N° 170-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/LTR-6247-14, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba" - SNIP 27506, y categorizarla como **Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto "Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - distrito de Canchaque - Huancabamba"**, ubicado en el distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, región Piura; cuyo titular es el la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba; así como emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoría I e incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, el artículo 36° del Reglamento Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoría I y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446, dispone en su último párrafo que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye un DIA, la misma que será aprobado por la autoridad competente, emitiendo la certificación ambiental correspondiente;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se tiene que los proyectos de irrigación, para ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego; están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la autoridad ambiental competente para su aprobación es el Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Oficio N° 0947-2013-GRSM-PEAM-01.00, recepcionado el 16 de octubre de 2013, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba";

Que, con Informe N° 170-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/LTR-6247-14, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios no tiene observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba"; y recomienda expedir la Resolución que aprueba la mencionada Evaluación, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental, al originar el mencionado proyecto impactos ambientales negativos leves;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba", presentado por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y elaborado por la empresa CICA Ingenieros y Consultores Perú S.A.C., categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental de encuentran indicadas en el Informe N° 170-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/LTR-6247-14, de fecha 06 de febrero de 2014, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en su calidad de titular Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba", que forma parte del mencionado estudio ambiental.

Artículo 3.- La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4.- La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.



Artículo 5°.- La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 5.1. Comunicar a la DGAA la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de obras.
- 5.2 Remitir a la DGAAA semestralmente durante la etapa de construcción y operación del proyecto, los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba”.
- 5.3 Realizar el manejo, disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados por las actividades realizadas en el área de influencia de dicho proyecto, y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, su Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año siguiente.
- 5.4 Informar a la DGAAA la conclusión de la etapa de construcción, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de ocurrida esta.
- 5.5 Presentar ante la DGAAA, dentro los primeros quince (15) días hábiles de cada año, el Plan de Mantenimiento del Proyecto “Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba”.
- 5.6 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo, detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- 5.7 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.8 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba”, previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 5.9 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en la Evaluación Ambiental Preliminar del citado Proyecto, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.
- 5.10 Facilitar a la DGAAA, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en la Evaluación Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto.



Artículo 6°.- La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 7°.- La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Construcción de defensa ribereña en quebrada La Sabana de la Localidad de los Ranchos - Distrito de Canchaque Huancabamba", no exceptúa al Proyecto Especial Alto Mayo del Gobierno Regional San Martín, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 9°.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materia conexas.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

